



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda de referencias para estudiar su admisión.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 ss. del C.G.P., por lo cual será admitida y se le dará el trámite establecido en el artículo 523 CGP.

Así las cosas, este despacho

DISPONE

PRIMERO: Admitir la presente demanda conforme lo expresado en la motiva.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal de los señores Nicolás José Ramos Pérez y Marta Luz Martínez Ricardo, para que hagan valer sus créditos.

El emplazamiento se sujetará a las formalidades y términos previstos en el art. 108 del CGP., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se incluirán en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

CUARTO: Tener como apoderada de los solicitantes a la abogada KELLY MARCELA JURIS RAMOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MACHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c7ac2fe32d5b3cc98a84063c38abbdcd48ce7ad8fd6589549f2fcb8cfc16ca**

Documento generado en 02/04/2024 11:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>